## REPUBLICA DE COLOMBIA



## Departamento Norte de Santander TRIBUNAL SUPERIOR Distrito Judicial de Cúcuta

Cúcuta, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. Juzgado: 2017-00024 Partida Tribunal: 18536

Demandante: Gustavo Adolfo Henao Ibarra y otro

Demandada (o): Carbomine S.A.S. y otro

De conformidad con el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio 2020, se corre traslado a la parte demandante para que en el término de cinco (05) días proceda a presentar sus alegatos de conclusión, vencido lo cual correrá el término para alegar de la parte demandada.

Se les recuerda a las partes que los alegatos en segunda instancia deberán estar en consonancia con los concretos motivos de inconformidad señalados en el recurso de apelación, de conformidad con el artículo 66A del CPTYSS adicionado por el artículo 35 de la Ley 712 de 2001.

Conforme al artículo 4 del citado Decreto Legislativo, en caso de que las partes requieran acceso al expediente, podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría (<a href="mailto:secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co">secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>) el acceso a las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión.

Surtidos los términos de traslado para alegar, procederá la Sala a proferir sentencia por escrito, que será publicada por estado, conforme el numeral 1° del artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA

Magistrado

Certifico: Que el auto anterior fue notificado Por ESTADO No. 066, fijado hoy en la Secretaria de este Tribunal Superior, a las 8 a.m. Cúcuta, 24 de mayo de 2021.

Secretario